



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID.-Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:  
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

DOMINGO, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1941

NUM. 250

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 2 de septiembre de 1941 por la que se regulan las atribuciones y funcionamiento de las Jefaturas Superiores de Policía.—Páginas 6814 a 6816.
- Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que se deroga la de 25 de mayo de 1932, el Decreto de 3 de febrero de dicho año y la Orden ministerial de 25 del mismo mes de febrero, y restableciendo la vigencia del número séptimo del artículo 48 de la Ley del Registro Civil.—Página 6816.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se suprimen las Secretarías de Orden Público.—Página 6817.
- Otro de 2 de septiembre de 1941 relativo al Reglamento del Servicio de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso.—Páginas 6817 y 6818.
- Otro de 2 de septiembre de 1941 por el que cesa en el cargo de Director general de Correos y Telecomunicación don José López de Letona.—Página 6818.
- Otro de 2 de septiembre de 1941 por el que se nombra para el cargo de Director general de Correos y Telecomunicación a don Enrique Gazapo Valdés.—Página 6819.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 1.º de agosto, de 1941 por la que se amplía la jurisdicción de la Comisaría de la Banca Oficial al Banco de Crédito Local de España.—Página 6819.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 30 de agosto de 1941 por la que se nombra, en virtud de oposición, Portamira del Instituto Geográfico y Catastral a don Pedro Molina Gil.—Página 6819.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Bajas.—Orden de 3 de septiembre de 1941 por la que causan baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico el Teniente y el Alférez Provisionales que se citan.—Página 6820.
- Destinos.—Orden de 3 de septiembre de 1941 por la que se destina al Grupo de Regulares de Infantería número 2 al Sargento provisional de Infantería don Joaquín Miranda Joya.—Página 6820.
- Otra de 3 de septiembre de 1941 por la que se confirma en su destino en la Delegación del Gobierno Político Militar de Ifni al Sargento de Infantería don Cayetano Luján Medina.—Página 6820.
- Otra de 3 de septiembre de 1941 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1 al Sargento provisional de Infantería don Manuel Hereda González.—Página 6820.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 2 de septiembre de 1941 por la que se rectifica la de 20 de mayo de 1941 sobre concesión de libertad condicional a un penado.—Página 6820.
- Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que se rectifica otra por la que se concedía libertad condicional sin destierro a varios penados.—Página 6820.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 4 de julio de 1941 (rectificada) por la que se jubila a don Pedro Blanco Suárez, Subdirector del Museo Pedagógico Nacional de Madrid.—Página 6820.
- Otra de 2 de agosto de 1941 por la que se rectifica la de 28 de junio último (B. O. del 17 de julio), en que se convocaba a concurso-oposición la Cátedra de «Preparatorio de colorido», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.—Página 6821.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la convocatoria autorizada para cubrir quinientas plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, por Orden Ministerial de 5 de agosto de 1941 (B. O. núm. 219).—Páginas 6821 a 6826.
- HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los cupones y los valores de la Deuda que se citan.—Página 6826.
- EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Rectificando error en el anuncio publicado en el B. O. del día 30 de agosto, sobre adquisición de material y maquinaria para la Escuela «Ramiro Ledesma».—Página 6832.
- Nombrando Conserje interino de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo a don Felipe Navarro Asenjo.—Página 6832.
- Dirección General de Primera Enseñanza.—Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuación).—Páginas 6827 a 6832.
- Tribunal de oposiciones a las cátedras de Historia Universal Moderna y Contemporánea de las Universidades de Sevilla y Valencia.—Aplazando la presentación de opositores a dichas cátedras.—Página 6832.
- OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para provisión de una plaza de Técnico-mecánico de Señales Marítimas en cada uno de los faros ordinarios de Avilés (Oviedo) y Chipiona (Cádiz).—Página 6832.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3365 a 3376.

# JEFATURA DEL ESTADO

## LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se regulan las atribuciones y funcionamiento de las Jefaturas Superiores de Policía.

Reorganizada la Dirección General de Seguridad, por Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, restablecidos, por Orden de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, los cargos de Jefes Superiores de Policía de Madrid y Barcelona, y creados otros análogos, con igual cometido y facultades, en las provincias de Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, es necesario determinar con claridad y precisión las atribuciones de tales Autoridades gubernativas, delimitando la esfera jurisdiccional, sin menoscabo de las facultades privativas de los Gobernadores Civiles.

En su virtud,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Jefes Superiores de Policía de Madrid, Barcelona, Valencia Vizcaya, Sevilla y Zaragoza asumen, en sus respectivas provincias, el mando de los Cuerpos Generales de Policía y de Policía Armada y de Tráfico, teniendo autoridad propia bajo la del Gobernador Civil de la Provincia, y en la de Madrid, con subordinación inmediata a la del Director General de Seguridad.

**Artículo segundo.**—La jurisdicción de los Jefes Superiores de Policía se extenderá a toda la Provincia, disponiendo a tal efecto, para la prestación de los servicios, de las fuerzas de la Guardia Civil de la misma, en las condiciones prescritas en su Reglamento y dando cuenta en cada caso al Director General de Seguridad o al Gobernador Civil, según se trate de Madrid o de las otras Provincias.

**Artículo tercero.**—Dependerán directamente de las Jefaturas Superiores, la Comisaría o Comisarias de la capital que actualmente existan y las que en su día se creen, la Inspección de guardia (en las de Madrid y Barcelona), la Secretaria de dichas Jefaturas, con los Negociados correspondientes, la Habilitación, las Brigadas Político-Social y de Investigación Criminal, y las Comisarias o Inspecciones del Cuerpo General de Policía, existentes o que se establezcan en la Provincia.

**Artículo cuarto.**—Corresponde a los Jefes Superiores de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, con subordinación a la más alta Autoridad de los Gobernadores Civiles: la dirección inmediata de los servicios relacionados con el Orden público, a saber; la prevención y represión gubernativa de los actos comprendidos en el artículo tercero de la Ley de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres, y la vigilancia de los comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo segundo de la misma Ley, en la medida de su vigencia en nuestro Régimen nacional.

El Jefe Superior de Madrid ejercerá las funciones a que este artículo se refiere por delegación del Director General de Seguridad.

**Artículo quinto.**—Asumirán también los Jefes Superiores de Policía las siguientes atribuciones:

a) Tramitar, informar o proponer la concesión de licencias para usar armas destinadas a la defensa personal y para caza a que se refiere el Reglamento de trece de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, sin perjuicio de las facultades que en esta materia conceden a los Capitanes Generales del Ejército de Tierra, Mar y Aire, los Decretos de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, trece de diciembre y cinco de noviembre de igual año.

b) Análogas funciones de trámite, informe o propuesta en la expedición de pasaportes, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los españoles que vayan a países donde se exija este requisito.

c) Hacer cumplir el Régimen de extranjería, proponiendo razonadamente al Gobernador Civil, para que éste lo solicite de la Dirección General de Seguridad, la expulsión de extranjeros cuya estancia en España no se ajuste a las normas vigentes. En Madrid y su Provincia las propuestas de expulsión de extranjeros las hará directamente el Jefe Superior de Policía al Director General de Seguridad.

d) El cumplimiento de los preceptos que reglamentan, bajo el aspecto de policía, la industria hotelera, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General del Turismo, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de ocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.

e) Conceder autorización a los particulares que soliciten licencia para albergar en su domicilio, como realquilados o huéspedes, hasta un máximo de tres personas.

f) Todo lo concerniente al régimen de tabernas, cafés, bares y demás establecimientos análogos.

g) Cumplimiento del Reglamento de espectáculos públicos y de las normas sobre higiene y represión de la prostitución.

**Artículo sexto.**—Los Jefes Superiores podrán corregir las faltas a la moral o decencia pública, la desobediencia a sus órdenes o falta de respeto a su Autoridad y en general toda infracción en materia de espectáculos, extranjeros, establecimientos, higiene y hospederías, con multa desde cinco a quinientas pesetas, sin que ello limite las facultades que conceden los artículos dieciocho y treinta y tres de la Ley de Orden público, u otras disposiciones especiales vigentes.

**Artículo séptimo.**—Si por las condiciones económicas del infractor y el grado de malicia revelado en la trasgresión, estimasen los Jefes Superiores que la cuantía de la multa que se acuerde, debe exceder de la que como límite máximo se establece en esta Ley, lo expondrán motivadamente al Director General de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores Civiles en las restantes capitales, a fin de que por estas Autoridades se acuerde, dentro de los límites señalados en el Decreto-Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, el alcance de la multa.

**Artículo octavo.**—Las multas impuestas por los Jefes Superiores de Policía deberán ser satisfechas dentro de los ocho días siguientes al de su notificación, y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Seguridad, en Madrid, y Gobernadores Civiles en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Se exceptúan las multas impuestas con arreglo a la Ley de Orden Público, que podrán ser recurridas en alzada únicamente ante el Ministro de la Gobernación.

La falta de pago llevará consigo el arresto subsidiario hasta un mes, a razón de un día por cada diez pesetas.

**Artículo noveno.**—El Jefe Superior de Policía de Madrid dará cuenta diariamente de todo cuanto merezca atención al Director General de Seguridad, despachando, también a diario, con el Secretario General de dicho Centro directivo, e informará sobre la marcha del servicio y de todos los asuntos de índole administrativa.

Los Jefes de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza darán diariamente cuenta al Gobernador Civil de su provincia de todos los asuntos que merezcan atención especial y de aquellos que, aun siendo de carácter local, su resolución se aparte de las normas corrientes, sin perjuicio de hacerlo a la Dirección de Seguridad en los casos que procedan.

El Director General de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores Civiles de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza podrán llamar hacia sí, en casos concretos y determinados, la competencia para conocer y resolver asuntos que, con arreglo a esta Ley, corresponden a los Jefes Superiores de Policía en sus respectivas Provincias.

**Artículo décimo.**—Los Comisarios Generales de la Dirección General de Seguridad, dentro de sus respectivas competencias, podrán dar órdenes a los Jefes Superiores de Policía, quienes dispondrán su cumplimiento en la provincia donde ejerzan su cargo.

**Artículo undécimo.**—Los Jefes Superiores de Policía tendrán la categoría de Jefes Superiores de Administración Civil y usarán en actos oficiales el uniforme que por disposición oficial se determine.

**Artículo duodécimo.**—Todo el cometido burocrático de las Jefaturas Superiores estará a cargo de una Secretaría General, en el titular de la cual delegará el Jefe Superior la firma de cuantos asuntos estime procedentes.

Al frente de ella habrá un funcionario del Cuerpo General de Policía, que deberá reunir la cualidad de Letrado, si no pertenece a la Escala de Mando.

El Secretario General será el Jefe inmediato de los servicios burocráticos, que podrá dirigir, ordenar y organizar libremente, respondiendo personalmente de su normal funcionamiento, para lo que vigilará y exigirá con exactitud los deberes a los funcionarios que de él dependan.

**Artículo decimotercero.**—Las Secretarías de las Jefaturas Superiores de Policía de Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza se organizarán en Negociados, cada uno de los cuales tramitará los asuntos que se le asignen, y sus Jefes despacharán directamente con el Secretario General.

A los Jefes de Negociado les serán exigibles las obligaciones y a los asuntos que tramiten, aplicables las normas de procedimiento determinadas en el Capítulo Cuarto del Título Segundo del Reglamento provisional de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, ó las que en su día se acuerden.

**Artículo décimocuarto.**—Los servicios burocráticos de la Jefatura Superior de Policía de Madrid quedarán constituidos con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Seguridad, fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

**Artículo décimoquinto.**—En caso de ausencia, enfermedad o vacante, las funciones de los Jefes Superiores serán asumidas por los Secretarios de las Jefaturas Superiores.

**Artículo décimosexto.**—Serán de aplicación a los funcionarios del Cuerpo General de Policía nombrados Jefes Superiores, las normas contenidas en el Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta.

**Artículo décimoséptimo.** Se considerarán en vigor los preceptos del Reglamento provisional de la Policía gubernativa, de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

---

## LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se deroga la de 25 de mayo de 1932, el Decreto de 3 de febrero de dicho año y la Orden ministerial de 25 del mismo mes de febrero, y restableciendo la vigencia del número 7.º del artículo 48 de la Ley del Registro civil.

Las doctrinas disolventes de la institución matrimonial que inspiraron la legislación republicana se pusieron de relieve en las disposiciones encaminadas a producir confusión entre la filiación legítima y la ilegítima, las cuales no deben continuar vigentes, porque están en abierta oposición con las fundamentales directrices del nuevo Estado en la regulación de la familia.

Testimonios claros de tan reprobable procedimiento son la Ley de veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y dos, que suprimió el delito de falsedad en el caso de inscribir en el Registro civil como legítimos los hijos habidos fuera de matrimonio, y el Decreto de tres de febrero de dicho año y la Orden ministerial complementaria de veinticinco del mismo mes, sobre inaplicación del número séptimo del artículo cuarenta y ocho de la Ley del Registro civil, conforme al cual, en las actas de inscripción de nacimiento, se debe hacer constar la legitimidad o ilegitimidad del recién nacido.

En su virtud, con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis, que estableció la obligación de examinar las leyes, decretos, órdenes, reglamentos y circulares anteriores a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis con el fin de dejar sin efecto los que sean contrarios a los intereses nacionales,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Quedan derogados la Ley de veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y dos, el Decreto de tres de febrero de dicho año y la Orden ministerial de veinticinco del mismo mes de febrero, y se restablece la vigencia del número séptimo del artículo cuarenta y ocho de la Ley del Registro civil.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley, que regirá desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se suprimen las Secretarías de Orden Público.**

Creadas las Secretarías de Orden Público por Decreto de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, y habiendo cesado las causas que motivaron el nacimiento de aquellos Organismos, toda vez que en determinadas Provincias se han creado Jefaturas Superiores de Policía, que lógicamente deben asumir las funciones de las citadas Secretarías, y, en las restantes la escasez de funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, motivo determinante también de la expresada creación, se ha subsanado al cubrirse en gran parte las plantillas por el nuevo personal procedente de la oposición últimamente celebrada: a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

*Artículo primero.*—Se suprimen las actuales Secretarías de Orden Público, creadas por Decreto de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.

*Artículo segundo.*—El cometido hasta ahora desempeñado por las Secretarías de Orden Público, será asumido por el Negociado de Orden Público de las Jefaturas Superiores de Policía, y, en las Provincias donde éstas no existan, por los de los respectivos Gobiernos Civiles.

Dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 2 de septiembre de 1941 relativo al Reglamento del servicio de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso.**

La Ley de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso instituye un servicio técnico al que se le encomienda el estudio y realización, en todas sus fases de los proyectos y obras de reparación, nueva construcción, ampliación y mejora de inmuebles dependientes del Patronato. Y siendo esta misión específicamente constructiva, corresponde asignarle la denominación de Servicio de Construcciones y atribuirle un Reglamento que regule su funcionamiento, en los términos reclamados por la labor intensa que las

circunstancias actuales imponen al Patronato Nacional Antituberculoso, una de cuyas misiones sustantivas gravita sobre la entidad constructora creada, dentro del mismo; la intensidad de cuya labor ha de facilitarse con las mejores asistencias y colaboraciones técnicas de carácter general y extraordinario, que conduzcan al logro de la máxima eficacia del servicio.

En vista de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

*Artículo primero.*—En cumplimiento de la base octava de la Ley de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso, se constituye el Servicio de Construcciones, al que corresponde estudiar y llevar a cabo en todas sus fases y por los medios que determine el presente Reglamento, los proyectos y obras de reparación, nueva construcción y mejora de inmuebles del Patronato.

*Artículo segundo.*—El Servicio de Construcciones del Patronato, constará de una Jefatura de Construcciones, y, bajo su dependencia, de una Oficina Central y de las Delegaciones locales necesarias.

*Artículo tercero.*—La Jefatura del Servicio de Construcciones dependerá directamente del Pleno y de la Comisión Permanente del Patronato Nacional Antituberculoso, quien organizará, para su mayor eficacia, una Junta de Construcciones compuesta, dentro de la Comisión Permanente del Patronato, por su Presidente y Secretario General, Arquitectos e Ingenieros representantes de las Escuelas respectivas, Asesor Jurídico, Interventor del Ministerio de Hacienda y Jefe del Servicio de Construcciones.

Esta Junta conocerá, en sus reuniones periódicas, de los asuntos técnicos que afecten al servicio y deben llevarse a despacho de la Comisión Permanente y del Pleno del Patronato, transmitiendo a su vez, a la Jefatura las orientaciones generales en que deban desenvolverse los planes propuestos, para cuya resolución técnica dependerá de la Dirección General de Arquitectura, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

*Artículo cuarto.*—La Jefatura será ejercida por un Arquitecto o Ingeniero y tendrá directamente a su servicio una Secretaría Técnica y Administrativa, constituida por el personal necesario para desarrollar la labor correspondiente a su función.

Es de la incumbencia de la Jefatura, proponer a la Junta de Construcciones el plan de trabajos, debidamente ordenados, donde se comprenda y prevea la organización de los servicios necesarios para

el estudio, la preparación y la ejecución de los proyectos respectivos hasta su completa terminación y recoger las orientaciones de la Junta de Construcciones, dándoles la forma técnica debida en los respectivos planes.

*Artículo quinto.*—La Oficina Central de Construcciones constará del personal técnico y auxiliar necesario en cada momento, en cuya designación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero de la base novena de la Ley de cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta de la Jefatura y con la aprobación de la Junta de Construcciones.

Del plan general de trabajos correspondientes a la Oficina Central de Construcciones, a propuesta de la Jefatura o por acuerdo de la Junta de Construcciones, se destacarán los proyectos que por cualquier razón o circunstancia deban ser motivo de concurso libre de ideas, entre Arquitectos, o de concurso restringido, entre técnicos especializados.

Igualmente se podrá incorporar Arquitectos, Ingenieros y Auxiliares Técnicos, a la Oficina Central de Construcciones en asistencia de cualquier orden, cuando las circunstancias del servicio lo aconsejen.

*Artículo sexto.*—La dirección de las obras proyectadas y su inspección se encomendará, total o parcialmente, a Arquitectos con residencia en el lugar de la obra o, en su defecto, en próximo lugar a la misma, designándolos por el Patronato a propuesta de la Jefatura.

*Artículo séptimo.*—En las subastas y concursos de obras habrán de intervenir siempre el Asesor Jurídico y el Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda.

*Artículo octavo.*—Hasta que se dicten las normas de carácter general que regulen la retribución del personal técnico de la construcción al servicio del Estado y Organismos Oficiales, se retribuirá a los Arquitectos, Ingenieros y Técnicos Auxiliares de la Oficina de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, aplicando a los proyectos y obras encomendados a su servicio la tarifa de honorarios vigente para este género de trabajos profesionales, cuyo importe será abonado en una cuenta especial abierta al efecto, con cargo a la cual serán pagados los sueldos y gratificaciones que por la Junta de Construcciones determinen, a propuesta de la Jefatura, así como los gastos ocasionados por la organización y funcionamiento de los servicios de la Jefatura y Oficina Central; distribuyéndose el remanente entre el personal técnico del Servicio, en cuantía proporcional a la categoría de cada uno y trabajo desarrollado por el mismo, no debiendo sobrepasar, en ningún caso, del duplo de la cantidad asignada con carácter fijo por los con-

ceptos antes mencionados. La inspección de obras se retribuirá con cargo a una cantidad de uno cincuenta por mil a consignar en todos los presupuestos correspondientes.

#### *Artículos transitorios*

Primero.—Por el Patronato Nacional Antituberculoso, se convocará un concurso de anteproyectos de sanatorios antituberculosos, con arreglo a las distintas características que constituyen los tipos normativos de edificios a construir en todo el territorio nacional, que se establezcan y dispongan por el Patronato Nacional Antituberculoso según normas científicas, sanitarias y técnicas de todo orden, previamente aprobadas por el mismo.

Segundo.—Serán facilitadas por la Dirección General de Arquitectura las normas reguladoras de la convocatoria y resolución del concurso de anteproyectos, teniendo en cuenta en ellas las estudiadas con carácter general para ordenar y dirigir el funcionamiento de la Arquitectura al servicio del Estado y con el fin procurar a éste la máxima eficacia y rapidez en la obtención de un resultado conveniente a los altos fines perseguidos por el Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que cesa en el cargo de Director General de Correos y Telecomunicación don José López de Letona.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director General de Correos y Telecomunicación don José López de Letona, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se nombra para el cargo de Director General de Correos y Telecomunicación a don Enrique Gazapo Valdés.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro Director General de Correos y Telecomunicación a don Enrique Gazapo Valdés.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 1.º de agosto de 1941 por el que se amplía la jurisdicción de la Comisaría de la Banca oficial al Banco de Crédito Local de España.**

La delicadeza con que en un régimen de autoridad tiene que ser tratada la política general del crédito, más que aconsejar, impone la acentuación de las líneas jurisdiccional y jerárquica en el área de movimientos de la Banca oficial. Claramente estatuidos los vínculos de especial subordinación al Gobierno y al Ministerio de Hacienda del Instituto de emisión y de los Bancos de Crédito Industrial, Hipotecario de España y Exterior de España por sus respectivos Reglamentos y el Decreto de 12 de marzo de 1938, resta tan sólo acomodar a esta disciplina el Banco de Crédito Local de España, creado por Decreto de 23 de mayo de 1925.

Si evidentes fueron las razones tenidas en su día en cuenta para trazar una pauta de unidad en el Gobierno de la Banca oficial primeramente aludida, no

son menos fuertes las que hoy existen para incorporar, con todas las consecuencias, al grupo de Establecimientos de crédito privilegiados, y como tales uniformemente intervenidos, al Banco de Crédito Local de España. Así lo abona un estado de derecho constituido fundamentalmente por el Decreto de 2 de mayo de 1938, que remite a la competencia del Ministerio de Hacienda los asuntos relativos a Banca oficial y crédito; el Decreto de 2 de abril de 1930, que condiciona a la previa autorización de este Ministerio la contratación de empréstitos, por Diputaciones y Ayuntamientos, y el artículo 68 del Código de Comercio, en concordancia con el 21 del Reglamento para el régimen interno de las Bolsas de la Nación, que exigen licencia previa del mismo Departamento para que los valores que tengan la consideración de Fondos públicos puedan ser objeto de negociación en Bolsa e incluidos en la cotización oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Comisario de la Banca oficial desempeñará, cerca del Banco de Crédito Local de España, la misma función y ejercerá las propias atribuciones que con relación a los restantes Bancos oficiales le reconocen el Decreto de 12 de marzo y la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de septiembre de 1938.

**Artículo segundo.**—El Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, designará un Subcomisario del Banco de Crédito Local de España, que asumirá las funciones y facultades que los Estatutos del mismo atribuyen al Subgobernador de la citada Entidad.

Dado en Madrid a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de agosto de 1941 por la que se nombra en virtud de oposición Portamira del Instituto Geográfico y Catastral a don Pedro Molina Gil.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portamira de ese Instituto producida por el pase a supernumerario de don Julián Lagomacini San Fulgencio, y

teniendo en cuenta que existe personal que fué aprobado con derecho a ocupar plaza en las oposiciones verificadas el año 1933, según lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de abril de dicho año,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General ha tenido a bien nombrar en virtud de oposición Portamira del Instituto Geográfico y Catastral, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a don Pedro Molina Gil, que es el primero

en la actualidad de los aprobados en expectación de ingreso en las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1941.—  
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Bajas

ORDEN de 3 de septiembre de 1941 por la que causan baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico el Teniente y el Alférez provisionales de Infantería que se citan.

Causan baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infantería don José Pagola Arana y el Alférez provisional de la misma Arma don Manuel García Díez, que quedarán a disposición del Capitán General de la Sexta Región Militar.

Madrid, 3 de septiembre de 1941.

VARELA

#### Destinos

ORDEN de 3 de septiembre de 1941 por la que se destina al Grupo de Regulares de Infantería número 2 al Sargento provisional de Infantería don Joaquín Miranda Joya.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos causa baja en La Mejasnia Marroquí el Sargento provisional de Infantería don Joaquín Miranda Joya, que pasa destinado al Grupo de Regulares de Infantería número 2.

Madrid, 3 de septiembre de 1941.

VARELA

ORDEN de 3 de septiembre de 1941 por la que se confirma en su destino en la Delegación del Gobierno Político Militar de Iñi al Sargento de Infantería don Cayetano Luján Medina.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, se confirma en su destino en la Delegación del Gobierno Político Militar en Iñi, al Sargento de Infantería don Cayetano Luján Medina, ascendido a su actual empleo.

Madrid, 3 de septiembre de 1941.

VARELA

ORDEN de 3 de septiembre de 1941 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1 al Sargento provisional de Infantería don Manuel Hereda González.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número

1 el Sargento provisional de Infantería don Manuel Hereda González, ascendido a su actual empleo, surtiendo efectos administrativos la presente Orden a partir del día 1.º de agosto del año en curso.

Madrid, 3 de septiembre de 1941.

VARELA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se rectifica la de 20 de mayo de 1941 sobre concesión de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden de este Ministerio de 20 de mayo último, en la que aparece concedida la libertad condicional provisional, sin destierro, por aplicación del Decreto de primero de abril de 1941, al recluso de la Prisión Provincial de Jaén Angel Antonio Rodríguez Ramírez, queda rectificad por la presente en el sentido de que dicha concesión fué con destierro, por aplicación de la misma disposición en concordancia con la Ley de primero de abril del corriente año.

Lo que páticipo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se rectifica otra por la que se concedía la libertad condicional sin destierro a varios penados.

Ilmo. Sr.: En orden de este Ministerio de 24 de junio último, se concede a los reclusos cuya relación comienza con Concepción García Mías, de la Prisión de Amorebieta, y termina con Patricio Cedillo Muñoz, de la Prisión del «Remedio», de Liria, la libertad condicional con destierro. Dicha relación aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes, núm. 185, páginas 4.953 y 4.954; pero habiéndose padecido error en la publicación de la misma, toda vez que en el referido BOLETIN aparece concediéndosele a los indicados reclusos el beneficio de li-

bertad condicional «sin destierro», siendo así que debía haber dicho «con destierro», queda rectificad por la presente la Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 185, páginas 4.953 y 4.954, en el sentido de que a los reclusos cuya relación comienza con Concepción García Mías, de la Prisión Central de Amorebieta, y termina con Patricio Cedillo Muñoz, de la Prisión del «Remedio», de Liria, se les ha concedido el beneficio de libertad condicional con destierro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de julio de 1941 (rectificada) por la que se jubila a don Pedro Blanco Suárez, Subdirector del Museo Pedagógico Nacional de Madrid.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de 4 de julio último BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30, se reproduce a continuación debidamente rectificad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939 y lo preceptuado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda a don Pedro Blanco Suárez, Subdirector del Museo Pedagógico Nacional de Madrid, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de mayo de 1939 y en el que fué confirmado por Orden de 29 de mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.



ORDEN de 2 de agosto de 1941 por la que se rectifica la de 28 de junio último (B. O. del 17 de julio) en que se convocaba a concurso-oposición la Cátedra de Preparatorio de Colorido, vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Advertidos algunos errores en dicha Orden, se vuelve a publicar debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid la Cátedra de «Preparatorio de Colorido», comprendida en el apartado a) del artículo quinto del Decreto de 30 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque a concurso-oposición la Cátedra de «Preparatorio de Colorido», vacante en dicha Escuela.

Serán méritos preferentes en este concurso-oposición los determinados en el artículo 11 del Decreto de 30 de julio antes citado.

Para ser admitidos a este concurso-oposición se requiere ser español, tener más de 21 años de edad y carecer de antecedentes penales.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al concurso-oposición y acompañando: partida de nacimiento legalizada, si no es del Distrito Notarial de Madrid; certificación de antecedentes penales y justificante de los méritos y servicios alegados.

Los funcionarios públicos que ostenten el cargo en propiedad justificarán estos extremos presentando sólo hoja de servicios.

Los aspirantes justificarán asimismo su indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expresando la colaboración que hubieren prestado a favor del mismo y, en todo caso, el no haber participado en hechos delictivos contrarios a él.

Los aspirantes se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal constituido al que harán entrega de una memoria sobre la asignatura y labor docente que se propongan realizar.

El Tribunal estudiará los méritos aducidos en el concurso por cada uno de los opositores y estimará cuáles han de ser los ejercicios de oposición complementarios en caso de que ninguno de los opositores tengan condiciones tan relevantes que le den una notoria superioridad sobre los restantes.

Los temas para los ejercicios de opo-

sición se darán a conocer con ocho días de anticipación.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación del Ministerio 75 pesetas por derecho de examen y cinco pesetas por formación de expediente, cuyos recibos acompañarán a la instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

*Instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la convocatoria autorizada para cubrir quinientas plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, por Orden ministerial de 5 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219).*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219), se convoca a oposición para proveer quinientas plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, dotadas con el sueldo anual de 4.750 pesetas y 1.740 pesetas, también anuales, de indemnización por servicios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán concurrir a la misma todos los españoles, varones mayores de 21 años y menores de 35, en todo el año en curso, que reúnan alguna de las condiciones siguientes, con arreglo a lo prescrito en el artículo 11 de la Ley reorganizadora de la Policía de 8 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98):

a) Oficiales Provisionales o de Complemento del Ejército.  
b) Militantes de Falang: Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. con méritos de guerra o políticos, calificados así por el respectivo Servicio provincial.

c) Eachilleros.  
d) Sargentos del Ejército y personal de la Policía Armada y Guardia Civil con más de dos años de servicios en sus respectivos Cuerpos.

Segunda.—Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas con póliza de 1,50 pesetas en el improrrogable plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la

publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Escuela Superior de Policía sita en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, número 43, por los residentes en Madrid, y en las Jefaturas de Policía por los vecindados en las restantes capitales o localidades en que exista plantilla de dicho Cuerpo, remitiéndose a dicho Centro pedagógico con urgencia, haciendo constar en la última presentada el día y hora en que fué admitida.

Las instancias deben de llevar unidos los siguientes documentos, con índice de los mismos:

1.º Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la solicitud y retirarán en el momento de su presentación previo cotejo de los datos.

2.º Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebel-des, de carcer de antecedentes penales.

4.º Certificación acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional y de conducta moral pública y privada, librada por el Jefe de Policía de la residencia habitual del opositor o del distrito correspondiente donde hubiere más de uno; en su defecto por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad, y en último caso, por el Alcalde.

5.º Declaración jurada expresiva de conservar la nacionalidad española; de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante, ni haber incurrido en multa o sanción de clase alguna, ni sido corregido, expulsado o separado por cualquier concepto de Establecimiento oficial de Enseñanza, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Esta declaración tendrá el carácter de documento público a los efectos penales.

6.º Justificación documental del título o cualidad que les faculta para acudir a esta oposición con arreglo a la norma primera de la presente convocatoria, debiendo acompañar los Oficiales Provisionales o de Complemento, Sargentos del Ejército y personal de la Policía Armada o Guardia Civil, copia de la hoja de servicios e informe del Jefe del respectivo Cuerpo o Unidad en que prestan servicio o lo hayan prestado, y cuyo documento sustituirá normalmente al descrito en el apartado 4.º, siempre que contenga los datos en el mismo consignados. Los que posean el título de Bachiller, presentarán éste, testimonio notarial de él o resguardo acreditativo de haber

hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición, y

7.º Cuantos documentos justificativos de méritos posean.

Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o separación del interesado si hubiere llegado a ingresar en el Cuerpo de Policía, así como a la inhabilitación perpetua para pertenecer a aquél, además de las responsabilidades consiguientes.

En instancia se expresará la filiación completa del opositor y domicilio de los cinco últimos años.

Abonarán en el acto de su presentación 45 pesetas, en concepto de derechos de examen, y otras 5, por el reconocimiento facultativo.

A la documentación se unirán dos fotografías, tamaño carnet, una de las cuales se fijará en el recibo que se le entregue en el momento de verificar el pago, y la otra en el expediente del interesado.

Tercera.—Los aspirantes justificarán poseer las condiciones de vigor físico requeridas para este especial servicio, mediante el reconocimiento que practiquen los facultativos designados por este Centro directivo y en armonía con el cuadro de exenciones por inutilidad que se publica a continuación.

Después del examen clínico, anatómico y funcional de los reconocidos, se inscribirán en una ficha todos los antecedentes patológicos, personales y familiares, más los datos clínicos de exploración de los diversos sistemas y aparatos orgánicos, especialmente de las funciones visual, auditiva, respiratoria y circulatoria. Los fallos de estos facultativos serán inapelables y los de falta de aptitud llevarán inherentes la eliminación de los ejercicios.

Cuarta.—La Dirección General de Seguridad practicará una información respecto de las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante, en relación con la función que han de desempeñar, y que figurará en cabeza del expediente del informado para ser tenida en cuenta por el Tribunal calificador o por esta Dirección, con la facultad discrecional en uno y otra, para excluirle de los ejercicios. A los no admitidos, le será devuelta la cantidad en metálico que hubieren satisfecho, en concepto de derechos de examen.

Quinta.—Los ejercicios serán tres: el primero o previo, consistirá en escribir al dictado el texto que el Tribunal señale, a fin de apreciar el carácter de la letra, suficiencia ortográfica, y del cual serán analizadas gramaticalmente las diez primeras palabras; debiendo verificarse el ejercicio en el tiempo de media hora, como máximo. A continuación desarrollarán los opositores un tema de Aritmética

o Geometría y otro de Geografía, sacados a la suerte, de los comprendidos en el programa que a continuación se inserta, pudiendo el Tribunal señalar un supuesto o caso práctico relacionado con el tema insaculado. Para esta segunda parte se dispondrá de dos horas, como máximo.

De este ejercicio estarán exentos los opositores que sean Oficiales Provisionales o de Complemento o posean el título de Bachiller.

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en las pruebas siguientes:

a) Exposición de la materia cuya lectura habrá sido hecha por el Tribunal, acerca de un suceso, accidente en la vía pública o análogo, y en cuyo trabajo los opositores procurarán revelar su retentiva acerca del caso, al propio tiempo que sugieren las medidas policiales a adoptar, si el asunto lo requiere.

b) Redacción de un atestado sobre un supuesto delito definido, terminando este trabajo con un breve resumen auto-crítico.

c) Un acta de las de más frecuente formalización por los funcionarios de Policía (verbigracia: de registro domiciliario; intervención de prendas de procedencia ilícita; precinto de vehículos; incautación de ejemplares de un impreso denunciado; inspección ocular; intervención de viveros o efectos sujetos a la Ley de Tasas, etc., etc.; y

d) Una comunicación oficial.

Los cuatro trabajos o pruebas de este ejercicio serán designados previo sorteo y desarrollados en el plazo máximo de cuatro horas.

El tercero y último ejercicio será oral y versará sobre un tema de Derecho Político o Administrativo; otro de Derecho o Enjuiciamiento Penal, y otro de Derecho Policial, también sacados por sorteo entre los del programa que a continuación se inserta. El tiempo empleado en la exposición de los tres temas no excederá de cuarenta y cinco minutos.

El Tribunal podrá dirigirse al examinando en solicitud de alguna aclaración; indicarle la prohibición de tratar materias no congruentes con los temas que le correspondan, y hasta ordenarle que se retire cuando se obtenga el convencimiento de que los desconoce en el grado exigible.

Sexta.—Las calificaciones que se podrán otorgar serán: En el primer ejercicio, únicamente la de apto o no apto. En el segundo y tercero, por puntos, pudiendo adjudicar cada uno de los miembros del Tribunal hasta un máximo de cinco puntos, siendo preciso para pasar al último ejercicio (oral) haber alcanzado más de diez puntos de nota media en el anterior,

y análoga mínima puntuación para considerarse aprobado en éste. En caso de empate en la puntuación total obtenida, gozarán de preferencia los hijos o huérfanos de funcionarios, en activo o jubilados, del Cuerpo General de Policía, los que posean el título de Licenciado en Derecho u otro facultativo, idiomas extranjeros y, en último término, la mayor edad.

No consumirán plaza los huérfanos de funcionarios de la Policía muertos en acto del servicio o por enfermedad adquirida durante aquél, siempre que obtengan la aprobación en cada ejercicio; a cuyo efecto presentarán, los opositores comprendidos en este caso, la documentación justificativa del mismo, expedida por la Sección de Personal de esta Dirección.

Efectuado el tercer ejercicio, los Tribunales elevarán, con urgencia, propuesta a esta Dirección General de los opositores aprobados que deban ocupar las plazas anunciadas, teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenido y las preferencias, en caso de empate, ya indicadas, sin que a los restantes aspirantes aprobados se les reconozca derecho de ninguna clase a aquéllas.

Séptima.—Habrá dos llamamientos, siendo potestativo en los opositores el utilizar o no el primero, sin necesidad de que para ello aleguen y menos justifiquen el motivo de su incomparecencia; pero decaerán en su derecho a la oposición si no se presentan al segundo, cualquiera que fuere la causa.

Octava.—Los tres ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo pasar al siguiente el opositor que no haya alcanzado en el anterior la nota de puntuación suficiente, que se indica en estas normas.

Novena.—Una vez aprobada por este Centro directivo la propuesta conjunta de los Tribunales de los opositores que deban ocupar las 500 plazas anunciadas y por el orden de puntuación correspondiente, serán convocados para seguir un plan de estudios en la Escuela Oficial de Policía, a base de un curso de seis meses, si bien disfrutará, desde el momento que queden a disposición de esta Dirección para seguir aquél, del sueldo y gratificación inherentes a la categoría de Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de Gobernación de 5 de agosto último, los opositores aprobados y propuestos para las plazas convocadas, ingresarán con un número provisional de prelación en el Centro pedagógico de referencia, pudiendo aquél ser variado como consecuencia del resultado académico obtenido, y hasta

perder el derecho a la plaza, si no alcanzaran el nivel mínimo de escolaridad y concepción académica en todos los órdenes que se estime indispensable con arreglo a lo que se ha previsto en el Reglamento del Centro, que se publicará con urgencia.

Décima.—Los Tribunales examinados se reunirán con la antelación suficiente para el examen de las instancias y documentación presentadas por los solicitantes, formando la relación general de admitidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, por orden alfabético de apellidos, indicándose los defectos de documentación advertidos y dándoles un plazo urgente para que los subsanen. En el de quince días, a contar desde esta inserción, podrán los interesados reclamar respecto de su admisión o exclusión, quedando sin efecto ni curso toda reclamación pasado ese período de tiempo. Los Gobernadores civiles ordenarán también la publicación de esta lista en los respectivos «Boletines Oficiales» de las provincias, al día siguiente de recibirse el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, disponiendo la remisión a este Centro directivo de un ejemplar del número en que aparezca.

Undécima.—El día 1 de diciembre próximo celebrarán los Tribunales público sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, y el día 2 de enero de 1942 dará comienzo en Madrid, en el local que oportunamente se designará, el primer ejercicio. Una vez terminado el mismo se convocará para el segundo, y a los ocho días de iniciado éste, se constituirá el Tribunal del tercero y último, que será oral y público, para examinar a los opositores que vayan resultando aprobados del anterior; pudiendo actuar cada Tribunal con cuatro de los cinco miembros que lo componen.

Los Tribunales señalarán las horas y condiciones en que tendrán lugar las distintas pruebas, quedando ampliamente facultados para adoptar las adecuadas medidas encaminadas al mejor cumplimiento de estas bases, sin perjuicio de consultar o recabar de esta Dirección General la resolución de lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquéllos.

Duodécima.—Después de cada sesión se levantará la oportuna acta, consignando el resultado y publicándose las calificaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes al examen.

Décimotercera.—Los Tribunales que han de juzgar la oposición estarán compuestos en la siguiente forma:

**Primer ejercicio**

Presidente: Ilmo. Sr. D. Manuel Rodríguez Zaragoza, Secretario general de la Dirección de Seguridad.

Vocales: D. José Codorní Campos, Comisario Jefe de la Sección de Personal; D. Joaquín Caruncho Astray, Inspector de primera; D. Félix Téllez García, Inspector de segunda, Letrado, y D. Evelio Calatayud Sanjuán, Agente de primera, Letrado.

**Segundo ejercicio**

Presidente: Ilmo. Sr. D. Lisardo Alvarez Pérez, Comisario general de Fronteras.

Vocales: D. Fernando Pérez de Soto, Comisario de primera, Letrado; don Pedro Bermejo Cerezo, Inspector de primera, Letrado; D. José Sánchez Pascual, Inspector de segunda, Letrado, y D. Antonio González Muñoz, Agente de primera, Letrado.

**Tercer ejercicio**

Presidente: Ilmo. Sr. D. Braulio Manuel Santos Alfonso, Comisario general de Orden Público.

Vocales: D. Agustín Ripoll Urdapilleta, Inspector de primera, Letrado y Jefe de la Secretaría Técnica de este Centro directivo; D. Adriano Becerril Blanco, Inspector de segunda, Letrado; D. José Luis Ponce de León Bellos, Agente de primera, Letrado, y D. Francisco Larrea Peñalva, Agente de segunda, Letrado.

**Suplentes**

De la Presidencia de los Tribunales: Ilmo. Sr. D. Antonio Reparaz Arañujo, Jefe superior de la Policía de Madrid.

Vocales: Del primer ejercicio, don Gervasio Velo Nieto, Agente de primera; del segundo, D. Francisco Gervás Cano, Agente de primera, Letrado, y del tercero, D. Santiago Izquierdo Escribano, Agente de primera, Letrado.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.—El Director general, Gerardo Cabañero.

**Cuadro de exenciones deducidas del reconocimiento o examen clínico para opositores a ingreso en el Cuerpo General de Policía**

- 1.º Talla inferior a 1,60 o superior a 1,90 m.
- 2.º Polisarcia muy acentuada.
- 3.º Jorobas y desviaciones muy acentuadas de la columna vertebral.
- 4.º Falta o pérdida de una mano o pie.
- 5.º Cojeras.

- 6.º Alteraciones funcionales de la mano.
- 7.º Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes sin aparato protésico adecuado.
- 8.º Falta o deformidades acentuadas de la nariz.
- 9.º Falta o pérdida completa de una o ambas orejas.
- 10. Deformidades acentuadas en los labios, lengua y velo del paladar.
- 11. Enfermedades o deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
- 12. Deformidades acentuadas de los párpados.
- 13. Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.
- 14. Roturas musculares.
- 15. Hernias musculares que dificulten la función.
- 16. Cretinismo.
- 17. Acromegalia.
- 18. Gigantismo.
- 19. Hipertiroidismo acentuado.
- 20. Mixedema.
- 21. Enfermedad de Adisson.
- 22. Diabetes grave.
- 23. Infantilismo.
- 24. Raquitismo.
- 25. Bocio acentuado.
- 26. Parálisis.
- 27. Ataxia.
- 28. Convulsiones.
- 29. Epilepsia.
- 30. Corea.
- 31. Vértigos.
- 32. Esclerosis en placas.
- 33. Siringomelia.
- 34. Otras afecciones medulares.
- 35. Alteraciones del psiquismo.
- 36. Tuberculosis.
- 37. Sífilis.
- 38. Parálisis general progresiva.
- 39. Tabes.
- 40. Lepra.
- 41. Elefantiasis.
- 42. Dermatitis crónica y visible y enfermedades contagiosas de la piel.
- 43. Gangrena de las extremidades.
- 44. Esclerodermia.
- 45. Reumatismo deformante y gota.
- 46. Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.
- 47. Hipertrocosis muy exagerada y visible.
- 48. Pigmentaciones acentuadas y visibles.
- 49. Albinismo.
- 50. Ceguera parcial o total.
- 51. Alteración de la agudeza visual:
  - a) Cuando la agudeza sea inferior a un tercio en el ojo mejor sin corrección.
  - b) Cuando la agudeza, previa corrección, no llegue a dos tercios.
  - c) Astigmatismo simple, compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.

d) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.

52. Amaurosis.
53. Daltonismo.
54. Diplopiá.
55. Nistagmus o estrabismo acentuado.
56. Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.
57. Sordera.
58. Sordomudez.
59. Ozena.
60. Tactamudez.
61. Trastornos muy acentuados de la fonación.
62. Enfermedades del corazón y de los vasos.
63. Aneurisma.
64. Varices voluminosas.
65. Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.
66. Asma esencial.
67. Enfermedades crónicas graves del estómago e intestinos.
68. Estrecheces o dilataciones muy acentuadas en las vías naturales de asimilación o desasimilación.
69. Hernias
70. Fístulas.
71. Quiste hidatídico del hígado.
72. Cirrosis hepáticas acentuadas.
73. Colectitis y alteraciones graves en la vejiga y vías biliares.
74. Nefritis y pielonefritis crónicas.
75. Extrofia de la vejiga.
76. Deformidades genitales acentuadas.
77. Hidrocele y hematocele.
78. Incontinencia de orina.
79. Avitaminosis.
80. Neoplasias malignas.
81. Neoplasias benignas deformantes.
82. Cicatrices deformes o que dificulten movimientos.
83. Esplenomegalia acentuada.
84. Anemias hipercrónicas.
85. Saturnismo crónico.
86. Hidrargirismo crónico.
87. M.l perforante plantar.
88. Toxicomanías.
89. Otras deformidades, defectos o afecciones que, a juicio de los facultativos examinadores, deban ser considerados como causa de exención, debiéndose, en estos casos, razonar su dictamen.

**Programa que se cita**

**PRIMER EJERCICIO**

**Nociones de Aritmética y Geometría**

Tema 1.º—De la suma o adición; de la resta o sustracción; de la multiplicación; de la división; divisibilidad; pruebas.

Tema 2.º—Potencias de los números.

Tema 3.º—Números fraccionarios; fracciones o quebrados comunes; reducción a un común denominador; simplificación, adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados.

Tema 4.º—Fracciones decimales; su definición; lectura y propiedades, adición, sustracción, multiplicación y división de decimales.

Tema 5.º—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso. Números concretos. suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Tema 6.º—De las razones y proporciones; regla de tres.

Tema 7.º—De la regla de interés; casos especiales y particulares de la misma en sus aspectos de simple o compuesto.

Tema 8.º—Regla conjunta. Aligación. Comisiones y corretajes.

Tema 9.º—Fondos públicos; su definición; casos que se pueden presentar sobre fondos públicos. Acciones y obligaciones de las Sociedades anónimas.

Tema 10.—De las pignoraciones. De los documentos de cambio. Letras; sus requisitos y formas; operaciones comerciales que con ellas se pueden efectuar. Protestos.

Tema 11.—Cheques. Arbitrajes. Cuentas corrientes en sus distintas condiciones

Tema 12.—De los cuerpos geométricos.

Tema 13.—De las líneas.

Tema 14.—De las superficies.

Tema 15.—Línea recta; sus propiedades.

Tema 16.—De los ángulos.

Tema 17.—Perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Tema 18.—De los polígonos.

Tema 19.—De la circunferencia y su longitud.

Tema 20.—De los triángulos.

Tema 21.—Cuadrilátero.

Tema 22.—Áreas.

Tema 23.—Poliedros y cuerpos redondos.

Tema 24.—Áreas de los poliedros y cuerpos redondos.

**GEOGRAFIA PARTICULAR DE ESPAÑA**

Tema 1.º—Geografía: su definición y división.—España: su situación, extensión superficial y población.—Límites.—Accidentes del litoral: golfos, bahías y cabos.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Irún, poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 2.º—Orografía: sistema general orográfico de España.—Sistema pi-

renaico.—Sistema cántabro-astórico.—Sistema ibérico.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Málaga: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 3.º—Orografía (continuación). Sistema central o cordillera Carpetana.—Sistema de los montes de Toledo o cordillera Oretana.—Sistema bético o cordillera Mariánica.—Sistema penibética o Sierra Nevada

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Cádiz: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 4.º—Hidrografía.—Vertiente cantábrica.—Cuenca del Miño.—Vertiente del Noroeste.—Ríos Duero, Tago, Guadiana y Guadalquivir.—Nacimiento; desembocadura, poblaciones importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Badajoz: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 5.º—Hidrografía (continuación).—Vertiente penibética meridional. Cuenca del Turia, Júcar, Segura y Ebro.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Castellón: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 6.º—Geografía descriptiva.—Galicia: límites.—Provincias, municipios y capitales más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a La Coruña: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 7.º—Geografía descriptiva.—Asturias: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Reino de León: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riquezas: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Santander: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 8.º—Geografía descriptiva.—Provincias Vascongadas: límites.—Capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Navarra: límites.—Capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril del Norte: estaciones principales: enlaces principales.

Tema 9.º—Geografía descriptiva.—Castilla la Vieja: límites.—Provincias; capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril del Noroeste: estaciones principales: enlaces principales.

**Tema 10.—Geografía descriptiva.—**Aragón: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a la Junquera: poblaciones más importantes que atraviesa.

**Tema 11.—Geografía descriptiva.—**Castilla: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Barcelona: estaciones principales: enlaces principales.

**Tema 12.—Geografía descriptiva.—**Cataluña: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Extremadura: sus estaciones principales: enlaces principales.

**Tema 13.—Geografía descriptiva.—**Extremadura: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal: estaciones principales: enlaces principales.

**Tema 14.—Geografía descriptiva.—**Valencia: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Murcia: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Valencia: estaciones principales: enlaces principales.

**Tema 15.—Geografía descriptiva.—**Andalucía: límites.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Andalucía: estaciones principales: enlaces principales.

**Tema 16.—Geografía descriptiva.—**Archipiélago balear: islas que lo constituyen.—Capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Archipiélago canario.—Provincias que lo constituyen e islas que forman cada provincia.—Capital y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

**Tema 17.—Posesiones españolas de** Marruecos y costa occidental de África: descripción de las mismas.—Islas del Golfo de Guinea española.—Territorio del río Muni.—El Sahara español: poblaciones más importantes. Extensión y población de España en Marruecos: capital y poblaciones más importantes.

**Tema 18.—Geografía descriptiva.—**Frontera hispano-portuguesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Puertos del Atlántico que sostienen más relaciones comerciales con el África occidental, islas Canarias, Guinea española y América y por donde sale la mayor corriente de emigración a América.

**Tema 19.—Geografía descriptiva.—**Frontera hispano-francesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Andorra: su situación.—Poblaciones españolas con quienes sostiene más relaciones comerciales y políticas.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y las Baleares, que más se relacionan comercialmente con Francia, Italia y Oriente y que más comunican y comercian con Inglaterra y América.

**Tema 20.—Geografía descriptiva.—**Límites de Gibraltar o La Línea de la Concepción y Algecira.—Circunstancias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.—Ría de Bilbao.—Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes y sus comunicaciones con Bilbao.

## SEGUNDO EJERCICIO

(Escrito.)

Consistirá en las pruebas siguientes:

a) Exposición de la materia cuya lectura habrá sido hecha por el Tribunal, acerca de un suceso, accidente en la vía pública o análogo; y en cuyo trabajo los opositores revelarán la retentiva acerca del caso, haciendo comentarios sobre el, al propio tiempo que sugiere las medidas policíacas a adoptar, si el asunto lo requiere.

b) Redacción de un atestado sobre un supuesto de delito definido, terminando este trabajo con un breve resumen autocrítico.

c) Un acta de las de más frecuente formalización por los funcionarios de Policía (registro domiciliario, intervención de prendas de procedencia ilícita, precinto de vehículos, incautación de ejemplares de un impreso denunciado, inspección ocular, intervención de viveres o efectos sujetos a la Ley de Tasas, etc., etc.

d) Una comunicación oficial.

Los cuatro trabajos o pruebas de este ejercicio serán designado previo sor-

teo, y desarrollados en el plazo máximo de cuatro horas.

## TERCER EJERCICIO

(Oral.)

**Tema 1.º —**Concepto del Derecho político.—Estado y Nación.—Formas de Gobierno.

**Tema 2.º —**Fines, medios y poder del Estado.—Análisis del Estado totalitario.

**Tema 3.º —**Esquema constitucional español a partir del siglo XIX.—El nuevo Estado Nacional.

**Tema 4.º —**Jefatura del Estado y del Movimiento.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Consejo Nacional.—Junta Política y Secretaría General.

**Tema 5.º —**El Fuero del Trabajo.—Exposición de sus principios.—Organización sindical.

**Tema 6.º —**Derecho administrativo. Potestades de la Administración.—Organos activos, consultivos y deliberantes.

**Tema 7.º —**De la jerarquía administrativa.—Derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos.

**Tema 8.º —**Idea general de la organización central, provincial y local.

**Tema 9.º —**Examen especial del Ministerio de la Gobernación.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

## Derecho y enjuiciamiento penales.

**Tema 1.º —**Concepto y fundamento del Derecho penal.—Retroactividad, extradición y extraterritorialidad.

**Tema 2.º —**Proceso interno y externo de la infracción criminal.—Clasificación del delito.—Responsabilidad penal: autores, cómplices y encubridores. Circunstancias que eximen, atenúan o agravan la responsabilidad.

**Tema 3.º —**Idea general del Código penal común de 27 de octubre de 1932. Principios que le informan.

**Tema 4.º —**Sistemas penitenciarios. Redención de penas por el trabajo.

**Tema 5.º —**De los delitos contra la seguridad exterior del Estado: contra el Jefe del Estado; contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

**Tema 6.º —**Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales, y de los que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 7.º—Delitos y faltas contra el orden público.

Tema 8.º—De las falsedades previstas en el Título IV del Libro II del Código Penal.

Tema 9.º—Delitos contra la Administración de Justicia.—De la infracción de las Leyes sobre inhumaciones; de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—De los juegos y rifas.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 10.—Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—El sigilo profesional en la Policía.

Tema 11.—Delitos contra la vida y la integridad corporal.—Faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 12.—Delitos contra el honor; contra el estado civil de las personas; y contra la libertad y seguridad.

Tema 13.—Delitos contra la propiedad: robo, hurto, usurpación, alzamiento, quiebra, concurso e insolvencia punibles; estafas y otros engaños.

Tema 14.—Delitos contra la propiedad (continuación): maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—De la usura e infracción en los préstamos sobre prendas; incendio y otros estragos.—Daños.—Faltas contra la propiedad.—De la imprudencia temeraria.

Tema 15.—Figuras de delito y de falta en materia de contrabando y defraudación; de abastos, caza y pesca.

Tema 16.—Disposiciones de carácter penal en materia de propiedad intelectual, industrial, de emigración y comunicaciones ferroviarias.

Tema 17.—Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia.—Su competencia en materia criminal.—Esquema de las jurisdicciones penales especiales.

Tema 18.—Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941.—Sumario estudio de su contenido y singulares funciones que para la Policía se derivan de la nueva Ley.

Tema 19.—De la denuncia y de la querrela.—Misión que la Ley de Enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

Tema 20.—Del sumario.—Del cuerpo e instrumentos del delito y de las piezas de convicción.—De las declaraciones de los procesados y de los testigos.—Del informe pericial.

Tema 21.—De la citación.—De la detención: doctrina y jurisprudencia sobre su legitimidad.—Del tratamiento de los detenidos y presos.

Tema 22.—De la entrada y registro en lugar cerrado; de libros y papeles y de la detención y apertura de la correspondencia.—El juicio oral y noción de los procedimientos especiales.—Enjuiciamiento de menores.

#### Derecho policial.

Tema 1.º—Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de la Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.—Ley de Policía de imprenta.

Tema 2.º—Derecho de asociación. Ley vigente en esta materia y disposiciones complementarias.

Tema 3.º—De la Policía de seguridad.—Legislación vigente reguladora de su organización y funciones; muy especialmente del Cuerpo General de Policía.

Tema 4.º—Dirección General de Seguridad.—Su composición y atribuciones: servicios y dependencias de que consta.

Tema 5.º—Misión de los funcionarios del Cuerpo General de Policía (antes de Investigación y Vigilancia), con arreglo al Reglamento de 25 de noviembre de 1930 y demás disposiciones vigentes.—De las faltas que el mismo sanciona y sus correctivos.

Tema 6.º—Noción del Reglamento de armas y explosivos de 13 de septiembre de 1935.—Mención especial de los preceptos que interesa conocer a los funcionarios del Cuerpo General de Policía.—Ley sobre uso y tenencia de armas de 22 de noviembre de 1934.

Tema 7.º—Deberes que a los Agentes de la Policía imponen las disposiciones en materia de préstamos sobre prendas, Compraventa mercantil y similares.—Preceptos legales vigentes sobre establecimientos públicos, hospedajes y análogos.

Tema 8.º—De los extranjeros.—Preceptos policiales en vigor.—Pasaportes. Visados.—Cartas de identidad profesional y autorizaciones de residencia.

Tema 9.º—Ley de Orden público vigente.—Del orden público y de los órganos de su conservación: de las autoridades competentes en materia de orden público.—Facultades gubernativas. Registros domiciliarios: concurso de otras Autoridades.—Sanciones y recursos.—Estado de prevención.

Tema 10.—Ley de Orden público vigente (continuación).—Estado de alarma.—Estado de guerra.

Tema 11.—El Derecho penal preventivo o policía correccional.—Categorías de estado peligroso.—Medidas de seguridad.—Ley de vagos y maleantes de 4 de agosto de 1933 y disposiciones

complementarias.—Misión que la legislación vigente en la materia confiere a la Policía.

Tema 12.—Espectáculos públicos.—Examen sumario del Reglamento de 3 de mayo de 1935, y especial mención de la función policial en el mismo contenida y en las normas complementarias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los cupones y los valores de la Deuda que se citan.*

Por la Superiora de las Religiosas Franciscanas de Sigüenza, domiciliada en Sigüenza calle de San Roque número 4, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes cupones de su propiedad, vencimientos 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de 1937:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuestos.

Cupones serie A, números 24.186 al 88, 55.511, 164.054 al 95, 170.074 y 75, 309.940 y 41, 702.280 y 167.724.

Serie B, números 37.998 al 38.010 y 138.180.

Serie C, números 40.372 al 83 y 76.751 al 53.

Serie D, números 12.887 al 89.

Serie E, números 9.415 y 16.

Serie G, números 22.222 al 30.

Serie H, números 17.049 al 54.

Deuda amortizable 3 por 100 1928.

Cupones serie C, números 4.488 al 92 y 48.077, por un importe total de 2.481 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 1.º de agosto de 1941.—  
P. El Director general, Antonio Lima.

3.823-X

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuacion.)

| LOCALIDAD | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento | Partido Judicial | Provincia | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|-----------|--|--------------|------------------|-----------|-----------------------|------------------------|
|-----------|--|--------------|------------------|-----------|-----------------------|------------------------|

Escuelas vacantes para proveer en consortes

MAESTROS

|                              |           |                 |             |         |         |         |
|------------------------------|-----------|-----------------|-------------|---------|---------|---------|
| Alcalá de Guadaira.          | Una (1)   | A. Guadaira     | Utrera      | Sevilla | 14.237  | 14.237  |
| Alcalá del Río               | Una (1)   | A. del Río      | Sevilla     | Sevilla | 3.748   | 3.748   |
| Arahal                       | Una (1)   | Arahal          | Marchena    | Sevilla | 11.624  | 11.624  |
| Badolatosa                   | Una (1)   | Badolatosa      | Estepa      | Sevilla | 2.723   | 2.723   |
| Benacazón                    | Una (1)   | Benacazón       | S. la Mayor | Sevilla | 3.384   | 3.384   |
| Brenes                       | Una (1)   | Brenes          | Sevilla     | Sevilla | 3.718   | 3.718   |
| Cabezas de S. Juan (Las)     | Una (1)   | C. San Juan     | Utrera      | Sevilla | 5.117   | 5.117   |
| Camas                        | Una (1)   | Camas           | Sevilla     | Sevilla | 4.894   | 4.894   |
| Campana (La)                 | Una (1)   | Campana (La)    | Carmona     | Sevilla | 4.573   | 4.573   |
| Cantillana                   | Una (1)   | Cantillana      | L. del Río  | Sevilla | 5.426   | 5.426   |
| Carmona                      | Una (1)   | Carmona         | Carmona     | Sevilla | 19.553  | 19.553  |
| Castilleja Cuesta            | Una (1)   | C. de la Cuesta | Sevilla     | Sevilla | 2.941   | 2.941   |
| Castillo Guardas             | Una (1)   | C. Guardas      | S. la Mayor | Sevilla | 1.502   | 1.502   |
| Cazalla de la Sierra         | Una (1)   | C. Sierra       | C. Sierra   | Sevilla | 8.667   | 8.667   |
| Constantina                  | Una (1)   | Constantina     | C. Sierra   | Sevilla | 11.843  | 11.843  |
| Coria del Río                | Una (1)   | C. del Río      | Sevilla     | Sevilla | 9.146   | 9.146   |
| Corrales (Los)               | Una (1)   | Corrales (Los)  | Osuna       | Sevilla | 3.483   | 3.483   |
| Dos Hermanas                 | Una (1)   | Dos Hermanas    | Utrera      | Sevilla | 12.904  | 12.904  |
| Ecija                        | Una (1)   | Ecija           | Ecija       | Sevilla | 23.435  | 23.435  |
| Estepona                     | Una (1)   | Estepa          | Estepa      | Sevilla | 8.137   | 8.137   |
| Gerena                       | Una (1)   | Gerona          | Sevilla     | Sevilla | 4.116   | 4.116   |
| Guadalcanal                  | Una (1)   | Guadalcanal     | C. Sierra   | Sevilla | 7.197   | 7.197   |
| Herrera                      | Una (1)   | Herrera         | Estepa      | Sevilla | 6.915   | 6.915   |
| Lebrija                      | Una (1)   | Lebrija         | Utrera      | Sevilla | 11.564  | 11.564  |
| Mairena del Alcor            | Una (1)   | M. del Alcor    | Carmona     | Sevilla | 8.207   | 8.207   |
| Marchena                     | Una (1)   | Marchena        | Marchena    | Sevilla | 14.730  | 14.730  |
| Morón Frontera               | Una (1)   | M. Frontera     | M. Frontera | Sevilla | 16.239  | 16.239  |
| Navas Concepción             | Una (1)   | N. Concepción   | C. Sierra   | Sevilla | 4.319   | 4.319   |
| Olivares                     | Una (1)   | Olivares        | S. la Mayor | Sevilla | 4.115   | 4.115   |
| Osuna                        | Una (1)   | Osuna           | Osuna       | Sevilla | 17.419  | 17.419  |
| Palomares del Río            | Una (1)   | P. del Río      | Sevilla     | Sevilla | 654     | 654     |
| Paradas                      | Una (1)   | Paradas         | Marchena    | Sevilla | 7.624   | 7.624   |
| Pedreras                     | Una (1)   | Pedreras        | Estepa      | Sevilla | 2.915   | 2.915   |
| Pedroso (El)                 | Una (1)   | Pedroso (El)    | C. Sierra   | Sevilla | 3.907   | 3.907   |
| Pruna                        | Una (1)   | Pruna           | M. Frontera | Sevilla | 4.679   | 4.679   |
| Puebla Infantes              | Una (1)   | P. Infantes     | L. del Río  | Sevilla | 4.808   | 4.808   |
| Puebla del Río               | Una (1)   | P. del Río      | Sevilla     | Sevilla | 2.424   | 2.424   |
| Puebla de Cazalla            | Una (1)   | P. de Cazalla   | M. Frontera | Sevilla | 7.592   | 7.592   |
| Real de la Jara              | Una (1)   | Real de la Jara | C. Sierra   | Sevilla | 3.143   | 3.143   |
| Salteras                     | Una (1)   | Salteras        | S. la Mayor | Sevilla | 1.674   | 1.674   |
| Saucejo (El)                 | Una (1)   | Saucejo (El)    | Osuna       | Sevilla | 4.866   | 4.866   |
| S. Juan de Aznal-<br>farache | Una (1)   | San Juan de A.  | Sevilla     | Sevilla | 3.191   | 3.191   |
| Sanlúcar la Mayor            | Una (1)   | S. la Mayor     | S. la Mayor | Sevilla | 4.601   | 4.601   |
| Sevilla                      | Cinco (5) | Sevilla         | Sevilla     | Sevilla | 185.654 | 185.654 |
| Utrera                       | Una (1)   | Utrera          | Utrera      | Sevilla | 18.654  | 18.654  |
| Valdeflores                  | Una (1)   | C. Guardas      | S. la Mayor | Sevilla | 1.502   | 1.502   |
| Valencia                     | Una (1)   | Valencia        | Sevilla     | Sevilla | 1.820   | 1.820   |

| LOCALIDAD                  | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento     | Partido Judicial | Provincia | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|----------------------------|--|------------------|------------------|-----------|-----------------------|------------------------|
| Abejar                     | Una (1)  | Abejar           | Soria            | Soria     | 676                   | 676                    |
| Aguilera                   | Una (1)  | Ayubas Abajo     | Almazán          | Soria     | 125                   | 403                    |
| Agreda                     | Una (1)  | Agreda           | Agreda           | Soria     | 3.056                 | 3.056                  |
| Alaló                      | Una (1)  | Alaló            | Almazán          | Soria     | 235                   | 235                    |
| Alameda (La)               | Una (1)  | Alameda (La)     | Soria            | Soria     | 311                   | 311                    |
| Alcozar                    | Una (1)  | Alcozar          | Burgo de Osma    | Soria     | 565                   | 565                    |
| Alcubilla Marqués          | Una (1)  | A. del Marqués   | Burgo de Osma    | Soria     | 343                   | 343                    |
| Aldealafuente              | Una (1)  | Aldealafuente    | Soria            | Soria     | 127                   | 127                    |
| Aldealcardo                | Una (1)  | Cuesta (La)      | Soria            | Soria     | 76                    | 140                    |
| Aldehueta Agreda           | Una (1)  | A. de Agreda     | Agreda           | Soria     | 204                   | 204                    |
| Almajano                   | Una (1)  | Almajano         | Soria            | Soria     | 349                   | 349                    |
| Almaluez                   | Una (1)  | Almaluez         | Medinaceli       | Soria     | 605                   | 605                    |
| Almarail                   | Una (1)  | Almarail         | Soria            | Soria     | 161                   | 161                    |
| Almazán                    | Una (1)  | Almazán          | Almazán          | Soria     | 3.297                 | 3.297                  |
| Andaluz                    | Una (1)  | Andaluz          | Soria            | Soria     | 185                   | 185                    |
| Añavieja                   | Una (1)  | Castilruiz       | Agreda           | Soria     | 272                   | 630                    |
| Arcos de Jalón             | Una (1)  | Arcos de Jalón   | Medinaceli       | Soria     | 2.073                 | 2.073                  |
| Arganza                    | Una (1)  | San Leonardo     | Burgo de Osma    | Soria     | 163                   | 1.060                  |
| Baraona                    | Una (1)  | Baraona          | Medinaceli       | Soria     | 616                   | 616                    |
| Barriomartín               | Una (1)  | Barriomartín     | Soria            | Soria     | 210                   | 210                    |
| Bayubas de Arriba          | Una (1)  | Bayubas Arriba   | Almazán          | Soria     | 167                   | 167                    |
| Bordecorex                 | Una (1)  | Bordecorex       | Almazán          | Soria     | 225                   | 225                    |
| Bretún                     | Una (1)  | Bretún           | Soria            | Soria     | 223                   | 223                    |
| Briás                      | Una (1)  | Briás            | Almazán          | Soria     | 296                   | 296                    |
| Buimanco                   | Una (1)  | Buimanco         | Agreda           | Soria     | 203                   | 203                    |
| Buitrago                   | Una (1)  | Buitrago         | Soria            | Soria     | 118                   | 118                    |
| Candilechera               | Una (1)  | Candilechera     | Soria            | Soria     | 171                   | 171                    |
| Canredondo Sierra          | Una (1)  | C. de la Sierra  | Soria            | Soria     | 131                   | 131                    |
| Cañamaque                  | Una (1)  | Cañamaque        | Almazán          | Soria     | 415                   | 415                    |
| Caracena                   | Una (1)  | Caracena         | Burgo de Osma    | Soria     | 180                   | 180                    |
| Carrascosa Abajo           | Una (1)  | C. de Abajo      | Burgo de Osma    | Soria     | 275                   | 275                    |
| Casas (Las)                | Una (1)  | Soria            | Soria            | Soria     | 425                   | 9.821                  |
| Casillas Berlanga          | Una (1)  | Caltójar         | Almazán          | Soria     | 199                   | 606                    |
| Castil de Tierra           | Una (1)  | Castil de Tierra | Soria            | Soria     | 107                   | 107                    |
| Castilfrío                 | Una (1)  | Castilfrío       | Soria            | Soria     | 233                   | 233                    |
| Castilruiz                 | Una (1)  | Castilruiz       | Agreda           | Soria     | 630                   | 630                    |
| Cenegro                    | Una (1)  | Fuentecambrón    | Burgo de Osma    | Soria     | 152                   | 205                    |
| Centenera Campo            | Una (1)  | Coscurita        | Almazán          | Soria     | 85                    | 334                    |
| Cidones                    | Una (1)  | Cidones          | Soria            | Soria     | 393                   | 393                    |
| Cigudosa                   | Una (1)  | Cigudosa         | Agreda           | Soria     | 430                   | 430                    |
| Cobertelada                | Una (1)  | Cobertelada      | Almazán          | Soria     | 203                   | 203                    |
| Collado San Pedro          | Una (1)  | C. San Pedro     | Agreda           | Soria     | 141                   | 141                    |
| Conquezueta                | Una (1)  | Conquezueta      | Medinaceli       | Soria     | 191                   | 191                    |
| Cortos                     | Una (1)  | Cortos           | Soria            | Soria     | 140                   | 140                    |
| Corvesín                   | Una (1)  | Medinaceli       | Medinaceli       | Soria     | 88                    | 644                    |
| Covarrubias                | Una (1)  | Cobertelada      | Almazán          | Soria     | 86                    | 203                    |
| Cubo de la Solana          | Una (1)  | C. de la Solana  | Soria            | Soria     | 310                   | 310                    |
| Cuesta (La)                | Una (1)  | Cuesta (La)      | Soria            | Soria     | 140                   | 140                    |
| Chaorna                    | Una (1)  | Chaorna          | Medinaceli       | Soria     | 362                   | 362                    |
| Diustes                    | Una (1)  | Diustes          | Soria            | Soria     | 240                   | 240                    |
| E. de Calatañazor          | Una (1)  | Rioseco          | Almazán          | Soria     | 105                   | 398                    |
| Espejo de Tera             | Una (1)  | Tera             | Soria            | Soria     | 60                    | 186                    |
| Estepa San Juan            | Una (1)  | E. de San Juan   | Soria            | Soria     | 124                   | 124                    |
| Fraguas (Las)              | Una (1)  | Fraguas (Las)    | Soria            | Soria     | 224                   | 224                    |
| Fresno Caracena            | Una (1)  | F. de Caracena   | Burgo de Osma    | Soria     | 352                   | 352                    |
| Fuencaliente Burgo         | Una (1)  | Fuenteamegíl     | Burgo de Osma    | Soria     | 401                   | 308                    |
| F. de Medina               | Una (1)  | F. de Medina     | Medinaceli       | Soria     | 335                   | 335                    |
| Fuentecantos               | Una (1)  | Fuentecantos     | Soria            | Soria     | 191                   | 191                    |
| Fuenteárbol                | Una (1)  | Fuenteárbol      | Almazán          | Soria     | 204                   | 204                    |
| Fuentealfonso              | Una (1)  | A. de la Sierra  | Soria            | Soria     | 92                    | 120                    |
| Fuentes de San Pedro (Las) | Una (1)  | Tanife           | Agreda           | Soria     | 92                    | 179                    |
| Fuenteestrún               | Una (1)  | Fuenteestrún     | Agreda           | Soria     | 439                   | 439                    |
| Garray                     | Una (1)  | Garray           | Soria            | Soria     | 381                   | 381                    |



| LOCALIDAD               | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento                  | Partido Judicial | Provincia   | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|-------------------------|--|-------------------------------|------------------|-------------|-----------------------|------------------------|
| Guijosa .....           | Una (1) .....  | Espeja de San Marcelino ..... | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 406                   | 319                    |
| Herrera .....           | Una (1) .....  | Herrera .....                 | Burgo de Osma    | Soria ..... | 235                   | 235                    |
| Jodra de Cardos... ..   | Una (1) .....  | Jodra Cardos .....            | Almazán .....    | Soria ..... | 148                   | 148                    |
| Judes .....             | Una (1) .....  | Judes .....                   | Medinaceli ..... | Soria ..... | 598                   | 598                    |
| Ladrado .....           | Una (1) .....  | Las Aldehuelas.. ..           | Soria .....      | Soria ..... | 72                    | 147                    |
| Leria .....             | Una (1) .....  | Leria .....                   | Soria .....      | Soria ..... | 95                    | 95                     |
| Ligos .....             | Una (1) .....  | C. de Ayllón .....            | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 155                   | 366                    |
| Lodares Medina .....    | Una (1) .....  | Medinaceli .....              | Medinaceli ..... | Soria ..... | 91                    | 644                    |
| Lomeda (La) .....       | Una (1) .....  | V. de Medina .....            | Medinaceli ..... | Soria ..... | 72                    | 360                    |
| Losilla (La) .....      | Una (1) .....  | Losilla (La) .....            | Agreda .....     | Soria ..... | 94                    | 94                     |
| Llamosos (Los) .....    | Una (1) .....  | Quintana R. ....              | Soria .....      | Soria ..... | 164                   | 673                    |
| Mallona (La) .....      | Una (1) .....  | Mallona (La) .....            | Almazán .....    | Soria ..... | 116                   | 116                    |
| Matalebreras .....      | Una (1) .....  | Matalebreras .....            | Agreda .....     | Soria ..... | 524                   | 524                    |
| Matute Sierra .....     | Una (1) .....  | C. de la Sierra.. ..          | Soria .....      | Soria ..... | 61                    | 204                    |
| Medinaceli .....        | Una (1) .....  | Medinaceli .....              | Medinaceli ..... | Soria ..... | 644                   | 644                    |
| Molinos de Razón.. ..   | Una (1) .....  | S. del Rincón .....           | Soria .....      | Soria ..... | 110                   | 524                    |
| Momblona .....          | Una (1) .....  | Momblona .....                | Medinaceli ..... | Soria ..... | 232                   | 232                    |
| Montaves .....          | Una (1) .....  | Huérteles .....               | Soria .....      | Soria ..... | 74                    | 356                    |
| M. de las Vicarías.. .. | Una (1) .....  | M. Vicarías .....             | Almazán .....    | Soria ..... | 890                   | 890                    |
| M. de Cameros .....     | Una (1) .....  | M. de Cameros.. ..            | Soria .....      | Soria ..... | 367                   | 367                    |
| Moñux .....             | Una (1) .....  | Viana Duero .....             | Almazán .....    | Soria ..... | 113                   | 326                    |
| Morales .....           | Una (1) .....  | Morales .....                 | Almazán .....    | Soria ..... | 256                   | 256                    |
| Muriel Viejo .....      | Una (1) .....  | Muriel Viejo .....            | Soria .....      | Soria ..... | 248                   | 248                    |
| Nafria la Llana .....   | Una (1) .....  | Nafria Llana .....            | Almazán .....    | Soria ..... | 155                   | 155                    |
| Neguillas .....         | Una (1) .....  | Coscurita .....               | Almazán .....    | Soria ..... | 113                   | 334                    |
| Nepas .....             | Una (1) .....  | Nepas .....                   | Almazán .....    | Soria ..... | 258                   | 258                    |
| Nograles .....          | Una (1) .....  | Nograles .....                | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 100                   | 100                    |
| Nomparedes .....        | Una (1) .....  | Nomparedes .....              | Soria .....      | Soria ..... | 194                   | 194                    |
| Noviales .....          | Una (1) .....  | Noviales .....                | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 222                   | 222                    |
| Olmillos .....          | Una (1) .....  | Olmillos .....                | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 317                   | 317                    |
| Olvega .....            | Una (1) .....  | Olvega .....                  | Agreda .....     | Soria ..... | 1.858                 | 1.858                  |
| Osona .....             | Una (1) .....  | Fuentepinilla .....           | Almazán .....    | Soria ..... | 230                   | 305                    |
| Palacio San Pedro.. ..  | Una (1) .....  | V. de S. Pedro.. ..           | Agreda .....     | Soria ..... | 102                   | 326                    |
| Pedro .....             | Una (1) .....  | M. de Licerías... ..          | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 162                   | 510                    |
| Perera (La) .....       | Una (1) .....  | Perera (La) .....             | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 149                   | 149                    |
| Peroniel Campo .....    | Una (1) .....  | P. del Campo.. ..             | Soria .....      | Soria ..... | 362                   | 362                    |
| Pinilla del Campo.. ..  | Una (1) .....  | P. del Campo.. ..             | Agreda .....     | Soria ..... | 174                   | 174                    |
| Pinilla del Olmo .....  | Una (1) .....  | P. del Olmo .....             | Medinaceli ..... | Soria ..... | 195                   | 195                    |
| Pobar .....             | Una (1) .....  | Pobar .....                   | Agreda .....     | Soria ..... | 256                   | 256                    |
| Portelrubio .....       | Una (1) .....  | Portelrubio .....             | Soria .....      | Soria ..... | 89                    | 89                     |
| Pozuelo .....           | Una (1) .....  | C. de Abajo .....             | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 62                    | 275                    |
| Q. Rubias Arriba... ..  | Una (1) .....  | Q. Rubias Arriba.. ..         | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 190                   | 190                    |
| Rollamienta .....       | Una (1) .....  | Rollamiento .....             | Soria .....      | Soria ..... | 188                   | 188                    |
| Refollosa de Pedro.. .. | Una (1) .....  | M. de Licerías... ..          | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 125                   | 510                    |
| Rubia (La) .....        | Una (1) .....  | Los Villares .....            | Soria .....      | Soria ..... | 107                   | 107                    |
| S. Andrés S. Pedro.. .. | Una (1) .....  | San Andrés de San Pedro ..... | Agreda .....     | Soria ..... | 235                   | 235                    |
| S. Pedro Manrique.. ..  | Una (1) .....  | San Pedro Manrique .....      | Agreda .....     | Soria ..... | 995                   | 995                    |
| San Leonardo .....      | Una (1) .....  | San Leonardo... ..            | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 1.060                 | 1.060                  |
| Sauquillo Alcázar... .. | Una (1) .....  | S. de Alcázar .....           | Soria .....      | Soria ..... | 145                   | 145                    |
| Sauquillo Boficas.. ..  | Una (1) .....  | S. de Boficas... ..           | Soria .....      | Soria ..... | 187                   | 187                    |
| Sauquillo Paredes.. ..  | Una (1) .....  | S. de Paredes... ..           | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 96                    | 96                     |
| Seca (La) .....         | Una (1) .....  | Fuentalárbol .....            | Almazán .....    | Soria ..... | 153                   | 204                    |
| Señuela .....           | Una (1) .....  | M. de Almazán.. ..            | Almazán .....    | Soria ..... | 179                   | 1.010                  |
| Soliedra .....          | Una (1) .....  | Soliedra .....                | Almazán .....    | Soria ..... | 132                   | 132                    |
| Sotos del Burgo .....   | Una (1) .....  | Valdemaluque... ..            | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 334                   | 330                    |
| Tarancueña .....        | Una (1) .....  | Tarancueña .....              | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 325                   | 325                    |
| Tardajos de Duero ..... | Una (1) .....  | Tardajos Duero.. ..           | Soria .....      | Soria ..... | 317                   | 317                    |
| Tera .....              | Una (1) .....  | Tera .....                    | Soria .....      | Soria ..... | 186                   | 186                    |
| Tordesalás .....        | Una (1) .....  | Torrubia .....                | Soria .....      | Soria ..... | 87                    | 311                    |
| Torrmediana .....       | Una (1) .....  | F. de Almazán.. ..            | Almazán .....    | Soria ..... | 82                    | 140                    |
| Torresuso .....         | Una (1) .....  | M. de Licerías... ..          | Burgo de Osma.   | Soria ..... | 141                   | 510                    |

| LOCALIDAD            | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento          | Partido Judicial | Provincia | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|----------------------|--|-----------------------|------------------|-----------|-----------------------|------------------------|
| Torrevicente         | Una (1)  | Torrevicente          | Burgo de Osma.   | Soria     | 231                   | 231                    |
| Vadillo              | Una (1)  | Vadillo               | Burgo de Osma.   | Soria     | 195                   | 195                    |
| Valdelinares         | Una (1)  | Valdemaluque          | Burgo de Osma.   | Soria     | 117                   | 330                    |
| Valdeluviel          | Una (1)  | Burgo de Osma.        | Burgo de Osma.   | Soria     | 223                   | 2.924                  |
| Valdeprado           | Una (1)  | Valdeprado            | Agreda           | Soria     | 349                   | 349                    |
| Valduérteles         | Una (1)  | Bretún                | Soria            | Soria     | 126                   | 223                    |
| Valvenedizo          | Una (1)  | Valvenedizo           | Burgo de Osma.   | Soria     | 196                   | 196                    |
| Valverde Agreda      | Una (1)  | Agreda                | Agreda           | Soria     | 296                   | 3.056                  |
| Valladares           | Una (1)  | Somaén                | Medinaceli       | Soria     | 50                    | 421                    |
| Vea                  | Una (1)  | Vea                   | Soria            | Soria     | 282                   | 282                    |
| Vega (La)            | Una (1)  | Vega (La)             | Soria            | Soria     | 164                   | 164                    |
| Velasco              | Una (1)  | Valdenarros           | Burgo de Osma.   | Soria     | 64                    | 414                    |
| Velilla S. Esteban   | Una (1)  | V. de S. Esteban      | Burgo de Osma.   | Soria     | 237                   | 237                    |
| Velilla de la Sierra | Una (1)  | Velilla Sierra        | Soria            | Soria     | 199                   | 199                    |
| Ventosa Sierra       | Una (1)  | Ventosa Sierra        | Soria            | Soria     | 181                   | 181                    |
| Villaciervos         | Una (1)  | Villaciervos          | Soria            | Soria     | 293                   | 293                    |
| V. de Zamajón        | Una (1)  | Tejado                | Soria            | Soria     | 145                   | 315                    |
| V. de Gormaz         | Una (1)  | V. de Gormaz          | Burgo de Osma.   | Soria     | 291                   | 291                    |
| Villar del Campo     | Una (1)  | V. del Campo          | Agreda           | Soria     | 228                   | 228                    |
| Villa. de Maya       | Una (1)  | Villar de Maya        | Soria            | Soria     | 187                   | 187                    |
| V. de Soria (Los)    | Una (1)  | Los Villares de Soria | Soria            | Soria     | 167                   | 167                    |
| Villartoso           | Una (1)  | Sta. C Yanguas        | Soria            | Soria     | 96                    | 281                    |
| Villaseca de Arciel  | Una (1)  | V. de Arciel          | Soria            | Soria     | 199                   | 199                    |
| Villaverde Monte     | Una (1)  | V. del Monte          | Soria            | Soria     | 255                   | 255                    |
| Yuba                 | Una (1)  | Blocona               | Medinaceli       | Soria     | 78                    | 257                    |
| Zamajón              | Una (1)  | Tejado                | Soria            | Soria     | 82                    | 315                    |
| Zayuelas             | Una (1)  | Puentamergil          | Burgo de Osma.   | Soria     | 191                   | 308                    |
|                      |  |                       |                  |           |                       |                        |
| Aiguamurcia          | Una (1)  | Aiguamurcia           | Vendrell         | Tarragona | 158                   | 1.535                  |
| Alcover              | Una (1)  | Alcover               | Valls            | Tarragona | 2.351                 | 2.760                  |
| Aldea                | Una (1)  | Tortosa               | Tortosa          | Tarragona | s. c.                 | 35.865                 |
| Aldover              | Una (1)  | Aldover               | Tortosa          | Tarragona | 339                   | 1.215                  |
| Alforja              | Una (1)  | Alforja               | Reus             | Tarragona | 466                   | 1.767                  |
| Alió                 | Una (1)  | Alió                  | Valls            | Tarragona | 568                   | 588                    |
| Almóster             | Una (1)  | Almóster              | Reus             | Tarragona | 352                   | 354                    |
| Amposta              | Una (1)  | Amposta               | Tortosa          | Tarragona | 6.500                 | 8.174                  |
| Arnés                | Una (1)  | Arnés                 | Gandesa          | Tarragona | 1.305                 | 1.305                  |
| Batea                | Una (1)  | Batea                 | Gandesa          | Tarragona | 2.922                 | 2.922                  |
| Bellmunt             | Una (1)  | Bellmunt              | Falset           | Tarragona | 1.014                 | 1.014                  |
| Belltall             | Una (1)  | Pasanant              | Montblanch       | Tarragona | 386                   | 1.014                  |
| Benisanet            | Una (1)  | Benisanet             | Gandesa          | Tarragona | 1.280                 | 1.860                  |
| Brafim               | Una (1)  | Brafim                | Valls            | Tarragona | 940                   | 940                    |
| Cabacés              | Una (1)  | Cabacés               | Falset           | Tarragona | 696                   | 696                    |
| Cabra del Campo      | Una (1)  | C. del Campo          | Valls            | Tarragona | 801                   | 839                    |
| Calafell             | Una (1)  | Calafell              | Vendrell         | Tarragona | 1.052                 | 1.818                  |
| Camarles             | Una (1)  | Tortosa               | Tortosa          | Tarragona | s. c.                 | 35.865                 |
| Campredó             | Una (1)  | Tortosa               | Tortosa          | Tarragona | 395                   | 35.865                 |
| Canonja              | Una (1)  | Canonja               | Tarragona        | Tarragona | 1.368                 | 1.368                  |
| Caseras              | Una (1)  | Caseras               | Gandesa          | Tarragona | 637                   | 637                    |
| Castell              | Una (1)  | Ulldecona             | Tortosa          | Tarragona | 258                   | 6.027                  |
| Castellvell          | Una (1)  | Castellvell           | Reus             | Tarragona | 637                   | 637                    |
| Catllar              | Una (1)  | Catllar               | Tarragona        | Tarragona | 925                   | 1.045                  |
| Cenia                | Una (1)  | Cenia                 | Tortosa          | Tarragona | 3.169                 | 3.285                  |
| Colldejou            | Una (1)  | Colldejou             | Falset           | Tarragona | 315                   | 315                    |
| Constantí            | Una (1)  | Constantí             | Tarragona        | Tarragona | 1.926                 | 2.193                  |
| Corbera              | Una (1)  | Corbera               | Gandesa          | Tarragona | 3.250                 | 3.250                  |
| Cornudella           | Una (1)  | Cornudella            | Falset           | Tarragona | 1.544                 | 1.567                  |
| Creixell             | Una (1)  | Creixell              | Vendrell         | Tarragona | 292                   | 361                    |
| Cherta               | Una (1)  | Cherta                | Tortosa          | Tarragona | 2.121                 | 2.121                  |
| Dosaiguas            | Una (1)  | Dosaiguas             | Falset           | Tarragona | 357                   | 387                    |
| Enveja               | Una (1)  | Tortosa               | Tortosa          | Tarragona | s. c.                 | 35.865                 |

| LOCALIDAD          | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento     | Partido Judicial | Provincia | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|--------------------|--|------------------|------------------|-----------|-----------------------|------------------------|
| Espluga            | Una (1)  | Espluga          | Montblanch       | Tarragona | 3.109                 | 3.224                  |
| Falset             | Una (1)  | Falset           | Falset           | Tarragona | 2.658                 | 2.658                  |
| Fatarellá          | Una (1)  | Fatarellá        | Gandesa          | Tarragona | 2.401                 | 2.401                  |
| Figuerola          | Una (1)  | Figuerola        | Valls            | Tarragona | 570                   | 570                    |
| Gandesa            | Una (1)  | Gandesa          | Gandesa          | Tarragona | 3.250                 | 3.250                  |
| García             | Una (1)  | García           | Falset           | Tarragona | 1.263                 | 1.263                  |
| Garidells          | Una (1)  | Garidells        | Valls            | Tarragona | 178                   | 178                    |
| Ginestar           | Una (1)  | Ginestar         | Tortosa          | Tarragona | 1.531                 | 1.531                  |
| Godall             | Una (1)  | Godall           | Tortosa          | Tarragona | 1.688                 | 1.734                  |
| Guiamets           | Una (1)  | Guiamets         | Falset           | Tarragona | 416                   | 416                    |
| Hospitalet         | Una (1)  | Vandellós        | Falset           | Tarragona | 419                   | 2.336                  |
| Jesús              | Una (1)  | Tortosa          | Tortosa          | Tarragona | 2.891                 | 35.865                 |
| Lloréns            | Una (1)  | Lloréns          | Vendrell         | Tarragona | 908                   | 956                    |
| Masdenverge        | Una (1)  | Masdenverge      | Tortosa          | Tarragona | 929                   | 929                    |
| Montagut           | Una (1)  | Querol           | Montblanch       | Tarragona | s. c.                 | 249                    |
| Montblanch         | Una (1)  | Montblanch       | Montblanch       | Tarragona | 3.779                 | 4.572                  |
| Montells           | Una (1)  | Tortosa          | Tortosa          | Tarragona | s. c.                 | 35.865                 |
| Montferri          | Una (1)  | Montferri        | Vendrell         | Tarragona | 238                   | 380                    |
| Montreal           | Una (1)  | Montreal         | Montblanch       | Tarragona | 107                   | 394                    |
| Montroig           | Una (1)  | Montroig         | Reus             | Tarragona | 2.306                 | 2.374                  |
| Mora de Ebro       | Una (1)  | Mora de Ebro     | Gandesa          | Tarragona | 3.530                 | 3.530                  |
| Mora la Nueva      | Una (1)  | Mora la Nueva    | Falset           | Tarragona | 1.775                 | 2.145                  |
| Morell             | Una (1)  | Morell           | Tarragona        | Tarragona | 1.496                 | 1.697                  |
| Ordas              | Una (1)  | Aiguamurcia      | Vendrell         | Tarragona | s. c.                 | 1.535                  |
| Palma de Ebro      | Una (1)  | Palma de Ebro    | Falset           | Tarragona | 890                   | 890                    |
| Perelló            | Una (1)  | Perelló          | Tortosa          | Tarragona | 3.117                 | 4.408                  |
| Picamoixons        | Una (1)  | Valls            | Valls            | Tarragona | 654                   | 11.210                 |
| Pira               | Una (1)  | Pira             | Montblanch       | Tarragona | 517                   | 517                    |
| Pla de Manlleu     | Una (1)  | Pla de Cabra     | Valls            | Tarragona | 1.854                 | 1.924                  |
| Pla de Cabra       | Una (1)  | Aiguamurcia      | Vendrell         | Tarragona | s. c.                 | 1.535                  |
| Poblas             | Una (1)  | Aiguamurcia      | Vendrell         | Tarragona | 359                   | 1.535                  |
| Poboleda           | Una (1)  | Poboleda         | Falset           | Tarragona | 672                   | 672                    |
| Pradell            | Una (1)  | Pradell          | Falset           | Tarragona | 590                   | 590                    |
| Prat de Compte     | Una (1)  | Prat de Compte   | Gandesa          | Tarragona | 754                   | 754                    |
| Pratdip            | Una (1)  | Pratdip          | Falset           | Tarragona | 831                   | 831                    |
| Puigpelat          | Una (1)  | Puigpelat        | Valls            | Tarragona | 565                   | 565                    |
| Rasquera           | Una (1)  | Rasquera         | Tortosa          | Tarragona | 1.429                 | 1.477                  |
| Raurich-Montargull | Una (1)  | Llorach          | Montblanch       | Tarragona | s. c.                 | 80                     |
| Renáu              | Una (1)  | Renáu            | Tarragona        | Tarragona | 89                    | 89                     |
| Reus               | Una (1)  | Reus             | Reus             | Tarragona | 27.959                | 31.299                 |
| Ribarroja de Ebro  | Una (1)  | Ribarroja Ebro   | Gandesa          | Tarragona | 1.853                 | 2.477                  |
| Riudecañas         | Una (1)  | Riudecañas       | Falset           | Tarragona | 907                   | 907                    |
| Riudoms            | Una (1)  | Riudoms          | Reus             | Tarragona | 3.073                 | 3.450                  |
| Roquetas           | Una (1)  | Roquetas         | Tortosa          | Tarragona | 4.343                 | 5.832                  |
| Salou              | Una (1)  | Vilaseca         | Tarragona        | Tarragona | 171                   | 3.092                  |
| San Carlos Rápita  | Una (1)  | S. Carlos Rápita | Tortosa          | Tarragona | 5.414                 | 6.039                  |
| Santa Bárbara      | Una (1)  | Santa Bárbara    | Tortosa          | Tarragona | 3.267                 | 4.056                  |
| Santa Oliva        | Una (1)  | Santa Oliva      | Vendrell         | Tarragona | 468                   | 530                    |
| Santas Creus       | Una (1)  | Aiguamurcia      | Vendrell         | Tarragona | 177                   | 1.535                  |
| Selva              | Una (1)  | Selva            | Reus             | Tarragona | 2.742                 | 2.848                  |
| Tarragona          | Una (1)  | Tarragona        | Tarragona        | Tarragona | 26.149                | 30.747                 |
| Tivisa             | Una (1)  | Tivisa           | Falset           | Tarragona | 2.139                 | 3.577                  |
| Tortosa            | Una (1)  | Tortosa          | Tortosa          | Tarragona | 13.140                | 35.865                 |
| Torre del Español  | Una (1)  | Torre Español    | Falset           | Tarragona | 1.207                 | 1.207                  |
| Torredembarra      | Una (1)  | Torredembarra    | Vendrell         | Tarragona | 1.567                 | 2.203                  |
| Uldecona           | Una (1)  | Uldecona         | Tortosa          | Tarragona | 5.257                 | 6.027                  |
| Ulldemolins        | Una (1)  | Ulldemolins      | Falset           | Tarragona | 1.243                 | 1.243                  |
| Valls              | Una (1)  | Valls            | Valls            | Tarragona | 9.294                 | 11.210                 |
| Vallvert           | Una (1)  | Montbrió M.      | Montblanch       | Tarragona | 141                   | 260                    |
| Vendrell           | Una (1)  | Vendrell         | Vendrell         | Tarragona | 4.363                 | 4.652                  |
| Ventalles          | Una (1)  | Uldecona         | Tortosa          | Tarragona | 190                   | 6.027                  |
| Vilallonga         | Una (1)  | Vilallonga       | Valls            | Tarragona | 1.144                 | 1.144                  |

| LOCALIDAD           | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento       | Partido Judicial | Provincia       | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|---------------------|--|--------------------|------------------|-----------------|-----------------------|------------------------|
| Vilanova de Prades. | Una (1) .....  | Vilanova Prades    | Falset.....      | Tarragona ..... | 332                   | 332                    |
| Villarrodona .....  | Una (1) .....  | Villarrodona ..... | Valls .....      | Tarragona ..... | 1.747                 | 1.747                  |
| Vilaseca .....      | Una (1) .....  | Vilaseca .....     | Tarragona .....  | Tarragona ..... | 2.693                 | 3.092                  |
| Villalba .....      | Una (1) .....  | Villalba .....     | Gandesa .....    | Tarragona ..... | 1.664                 | 1.664                  |
| Vimbodí .....       | Una (1) .....  | Vimbodí .....      | Montblanch ..... | Tarragona ..... | 1.386                 | 1.493                  |
| Vinebre .....       | Una (1) .....  | Vinebre .....      | Falset .....     | Tarragona ..... | 842                   | 842                    |

(Continuará.)

**Subsecretaria**

*Rectificando error del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de agosto de 1941 sobre adquisición de material y maquinaria para la Escuela «Ramiro Ledesma».*

Habiéndose padecido error de copia en el anuncio sobre concurso para adquisición de material y maquinaria con destino a la Escuela «Ramiro Ledesma», de Formación Profesional Obrera de Madrid, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 242, correspondiente al día 30 de agosto próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el artículo 12 del citado anuncio del concurso sea rectificado e inserto nuevamente en la forma siguiente:

«Dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de adjudicación, el adjudicatario consignará en la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, y en el mismo plazo abonará íntegramente, o a prorrato si fueran varios los adjudicatarios, los gastos de inserción del anuncio de concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación del servicio, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en el concurso».

Madrid, 4 de septiembre de 1941.—  
El Subsecretario, J. Rubio.

**Nombrando Conserje interino de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo a don Felipe Navarro Asenjo.**

Vista la instancia suscrita por don Felipe Navarro Asenjo, en la que solicita nombramiento de Consejero interino de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo;

Resultando que dicha plaza se halla vacante y figura detallada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 21 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con el sueldo anual de 1.125 pesetas;

Considerando que las urgentes necesidades del servicio aconsejan hacer uso de la facultad contenida en el párrafo primero del artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1940, vigente, y cubrir interinamente dicha vacante hasta que, dentro del término de tres meses, se anuncie la oportuna convocatoria para su provisión definitiva, que habrá de tener lugar con sujeción a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940.

Esta Subsecretaría, visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad ha resuelto nombrar a don Felipe Navarro Asenjo, Conserje de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, con carácter interino y sueldo anual de 1.125 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 21 del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1941.—  
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Historia Universal Moderna y Contemporánea de las Universidades de Valencia y Sevilla**

*Aplazando la presentación de opositores a dichas cátedras.*

La presentación de los señores opositores a estas dos Cátedras, que debía tener lugar el día de mañana, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL del 17 de agosto, queda aplazada hasta nueva fecha, que será fijada en el citado periódico oficial con la antelación reglamentaria.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.—  
El Presidente del Tribunal.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Subsecretaria**

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Técnico-mecánico de Señales Marítimas en cada uno de los faros «ordinarios» de Avilés (Oviedo) y Chipiona (Cádiz).*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza en cada uno de los faros ordinarios de Avilés (Oviedo) y Chipiona (Cádiz), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en alguno de ellos, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden Circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 30 de agosto de 1941.—  
El Subsecretario, B. Granda.